



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY 29944.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY 29944

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar de forma excepcional y extraordinaria el concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de la Ley 29944 en la primera escala magisterial, de manera integral e inclusiva al acceso de la función pública como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID – 19, a fin de garantizar la continuidad del servicio de la educación pública.

Artículo 2. Concurso público nacional

Se autoriza de forma excepcional y extraordinaria al Ministerio de Educación a convocar y ejecutar el Concurso Público Nacional para el ingreso a la primera escala de la Carrera

Pública Magisterial de la Ley 29944, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas y plazas eventuales existentes que cuentan con ejecución presupuestal en los 02 últimos periodos fiscales continuos de la educación básica regular, Técnico productiva, modalidades de educación especial y ocupacional, y programas educativos que se encuentran vacantes cual fuese su naturaleza a la fecha de la publicación del cronograma del proceso del concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial. Participan los docentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Artículo 3. Etapas del Concurso Público

Las etapas del Concurso Público se desarrollan de manera integral, aplicando el principio meritocrático y sumatorio; consta de 04 etapas:

- a. Evaluación de conocimientos.** Comprende, evaluación de Razonamiento Matemático, Compresión de Textos y conocimientos Pedagógicos del nivel, modalidad y especialidad al que postula. El puntaje asignado es el 45% de la calificación.
- b. Evaluación curricular.** - Comprende lo siguiente:
 - Formación académica universitaria, institutos y escuelas superiores desarrollada y registrado el título profesional en el estado peruano; además, deberán adjuntar copia del acto administrativo de registro de título profesional debidamente fedateada y/o certificada por la entidad otorgante bajo responsabilidad.
 - Curso de actualización, diplomados, maestrías, doctorados, debidamente autorizadas y validadas por el MINEDU, SUNEDU o sus órganos descentralizados.
 - Experiencia laboral con una jornada mayor a 10 horas académicas semanales, incluido las de PRONOE para el nivel inicial y se validan todos los años de servicio; las experiencias laborales en las instituciones educativas privadas

deberán adjuntar el contrato de trabajo, boleta de pagos o recibos por honorarios debidamente declaradas ante la SUNAT.

- Actos administrativos de felicitación y/o reconocimiento de desempeño otorgados por el MINEDU, DRE, UGEL.

Excepcionalmente para los postulantes a las plazas de Educación Básica Alternativa, se validará títulos técnicos o segunda especialidad con mención al área que postula; y el puntaje en la presente etapa será como máximo el 30% del puntaje total de la calificación del proceso.

- c. **Clase modelo.** - En la presente etapa los temas a desarrollar en la clase modelo serán de acuerdo al balotario; y el puntaje como máximo será del 20% del puntaje total de la calificación del proceso, la misma que será público y transmitido por los medios de transmisión digital.
- d. **Entrevista personal.** - En la presente etapa de la entrevista, previamente el postulante acredita un **Test de Millon** debidamente firmada por el profesional habilitado, y será exclusivamente de cultura pedagógica, medios y entorno social académico de la región, provincia y distrito de la ubicación de la institución educativa y el puntaje máximo será del 5% del total de la calificación del proceso, la misma que será público y transmitido por los medios de transmisión digital.

El/la postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio de 56.00 sobre un máximo de 100 puntos.

Artículo 4. Bonificación de puntajes

Las bonificaciones de puntajes se otorgan en los siguientes:

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 48° y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR-PE, a la persona con discapacidad que haya participado en el proceso de selección, llegando hasta la evaluación de entrevista final y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, se le otorgará una bonificación del 15% sobre el puntaje final.

- b) Conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que Establece el Acceso de Deportistas Calificados de Alto Nivel a la Administración Pública, así como el Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, los candidatos que tengan la condición de Deportistas Calificados, obtendrán una bonificación sobre la evaluación curricular en los porcentajes señalados en la norma, previa acreditación del acreedor del derecho.
- c) Conforme a la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar y su Reglamento, los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el Servicio Militar bajo la modalidad de Acuartelado que participen en un proceso, llegando hasta la evaluación de la Entrevista Personal y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del 10% en el puntaje total.

La evaluación de las bonificaciones señaladas en el presente artículo se aplica conforme el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Conformación del Comité de Nombramiento Docente

El Comité de Nombramiento Docente (en adelante "el comité") es el encargado de conducir el proceso de nombramiento docente conforme a lo establecido en la presente ley, los responsables deberán actuar en conformidad a la Ley 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, el comité lleva el proceso de nombramiento docente de forma presencial y excepcionalmente lo llevará a cabo de forma virtual, la misma que se rigen:

1. La UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora, conforma y reconoce mediante acto administrativo al comité de nombramiento docente. Excepcionalmente la UGEL que no tenga dicha condición, podrá conformar el comité siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, debidamente emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.
2. El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra designados.

3. De no contar con un especialista de EBE o EBA y se cuente con vacantes de estas modalidades educativas, se debe integrar al comité a un o una director/a designado/a de IE, de EBE o directivo de EBA de mayor escala magisterial superior según corresponda; en caso de no contar con alguno de ellos, el jefe del área de gestión pedagógica designará a un especialista en educación.
4. Los miembros del comité no pueden renunciar a sus funciones, salvo conflicto de intereses o restricción sobreviniente al inicio o durante el proceso de nombramiento, en cuyo caso solicitarán por escrito al presidente del comité la abstención correspondiente debiendo considerar los supuestos establecidos en el TUO de la Ley 27444, y será reemplazado por su alterno retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención, las prohibiciones y limitaciones se precisarán en el reglamento.
5. El comité cuando lo crea conveniente y la necesidad lo amerite deberá requerir al director/a de la UGEL a fin de solicitar la participación de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Institucional, de las Organizaciones Gremiales, Consejo Participativo Local Educativo (COPALE) u otra autoridad local o de la sociedad civil organizada, así como a un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a IIEE EIB), para que actúen en el marco de sus competencias, en calidad de veedores, quienes deberán acreditarse hasta antes del inicio del proceso de nombramiento, a fin de que el proceso se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Las organizaciones gremiales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la jurisdicción de la UGEL, y solo puede participar un (01) veedor por organización gremial.
7. La participación del o los veedores en el proceso de nombramiento docente es obligatoria, en caso los veedores acreditados adviertan alguna presunta irregularidad en el proceso de nombramiento, lo pondrán en conocimiento al director/a de UGEL o DRE a fin de que se tome las acciones que correspondan para el inicio de las investigaciones administrativas disciplinarias y/o penales de los presuntos

responsables; así mismo la ausencia injustificada o falta de participación de los veedores no interrumpe ni invalida el proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 12:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/06/2022 21:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 12:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES ALEX
 ANTONIO FIR 20200579 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 10:40:56-0500



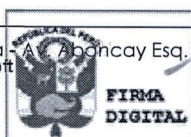
Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 16/06/2022 11:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 12:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA Elizabeth
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 12:56:55-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES ALEX
 ANTONIO FIR 20200579 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 14:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ ELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2022 13:31:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2366-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El presente proyecto legislativo nace en base a la recomendación de la OIT y la UNESCO relativo a la situación del personal docente y la Recomendación de la UNESCO relativo a la condición del personal docente de la enseñanza superior (1997) estos dos instrumentos internacionales definen los principios sobre los derechos y las responsabilidades de los docentes desde el nivel preescolar hasta la universidad. Estos dos instrumentos se fundamentan en un amplio conjunto de normas internacionales en materia de trabajo y educación que guardan coherencia y relación en donde facilitan orientaciones a gobiernos, empleadores, sindicatos docentes y otras partes interesadas para la elaboración de políticas efectivas en lo relativo a los docentes.

Es así, la Recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente se aprobó el 5 de octubre de 1966 en la conferencia intergubernamental especial convocada por la UNESCO en París, con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este documento se establecen los derechos y las responsabilidades de los docentes, las normas para su capacitación inicial y su formación ulterior, y sus condiciones laborales de contratación y la garantía de un empleo digno, enseñanza y aprendizaje. También contiene numerosas recomendaciones sobre la participación de los docentes en las decisiones relativas a la educación mediante la consulta y la negociación con las autoridades educativas.

Es así la promoción y el seguimiento de la aplicación de ambos instrumentos corren a cargo de la UNESCO y la OIT, en estrecha colaboración, en particular mediante el Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART).



En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce en su Objetivo 4 la importancia de contar con docentes calificados para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Nada refleja mejor la capacidad de un país para obtener resultados en materia educativa que la calidad del cuerpo docente nacional. Un personal docente de calidad es el elemento «sostenible» del objetivo de desarrollo sobre educación. En un momento en que la comunidad mundial está entregada a la labor de llevar a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, confiando en que las Recomendaciones brindan orientaciones pertinentes a todos los interlocutores que buscan lograr docentes de calidad para un futuro mejor garantizando un empleo digno¹.

A fin de garantizar las disposiciones de los convenios internacionales en vigor que son aplicables al personal docente y, especialmente, de los instrumentos relativos a los derechos fundamentales del hombre, como son el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, [1948], el convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva [1949], el Convenio sobre Igualdad de Remuneración [1951], el Convenio relativo a la Discriminación (empleo y ocupación) [1958], adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención relativa a la Lucha contralas Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza [1960] Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Tomando asimismo nota de las recomendaciones relativas a diversos aspectos de la formación y de la situación del personal docente en las escuelas de primera y segunda enseñanza, Aprobadas por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública celebrada con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina Internacional de Educación, así como de la Recomendación relativa a la enseñanza técnica y profesional, 1962, Aprobada

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms_493318.pdf

por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Deseando completar las normas existentes, por medio de disposiciones relativas a los problemas que interesan especialmente al personal docente a fin de garantizar un empleo digno y fortalecer el proyecto de vida familiar es razonable convocar a un nuevo proceso extraordinario de concurso publico de nombramiento docente.

Así mismo en nuestra carta magna señala: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y además señala: *El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual²*; en esa línea de ideas el máximo intérprete constitucional ha señalado en la STC N.º 02223-2012-PA/TC, en su fundamento 13. *En lo relacionado al contenido del derecho al trabajo, se ha señalado, en la STC N.º 1124-2001-AA/TC, (fund. 12), que el contenido esencial de este derecho implica dos aspectos: por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo; y, por el otro, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Sin embargo es pertinente precisar que el derecho al trabajo se manifiesta también en el derecho a la libertad de trabajo, consagrado en el artículo 27º de la Constitución; es decir, en el derecho que poseen todas las personas: "(...) para elegir la profesión o el oficio que deseen"* además señaló: *"14. Así, el Estado no solo debe garantizar el derecho de acceder a un puesto de trabajo o de proteger al trabajador frente al despido arbitrario, sino además garantizar la libertad de las personas de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para su subsistencia. En tal sentido, el Estado debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia (trabajador independiente), como es el caso de la demandante."*³ Y en concordancia con la Agenda 2030 coloca el trabajo decente para todos, y el mandato de la OIT y el objetivo de la justicia social, en el

² Constitución política del estado Artículo 22, 24

³ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02223-2012-AA.html>

centro de las políticas para un desarrollo y un crecimiento sostenible e inclusivo de los estados partes⁴. Es en razón a ello que nos llama a la reflexión que un docente cuenta con una relación jurídica laboral de 10 meses anuales en el periodo académico y ello no garantiza un proyecto de vida sostenible de él y su familia y estado tampoco le garantizar un trabajo decente y un empleo digno en base a una remuneración justa y equitativa en la condición de contrata, por ello es razonable y viable disponer un proceso de nombramiento de carácter excepcional y extraordinario en todas las plazas que cuenten más de 3 años de ejecución presupuestal cual fuese su naturaleza teniendo el carácter inclusivo e integral además no podemos olvidar la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID – 19, ha soslayado a todas la familias del estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo autorizar de forma excepcional y extraordinaria el concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de la Ley 29944 en la primera escala magisterial, de manera integral e inclusiva al acceso de la función pública como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19, a fin de garantizar la continuidad del servicio de la educación pública.

El acceso a la función pública en los docentes por medio de un proceso de concurso de nombramiento debe desarrollarse de manera integral e inclusiva sin discriminación laboral ni condición de formación académica, y así buscar una mejor condición de vida del docente postulante y salvaguardar los estándares de selección en un proceso de nombramiento docente, y para ello se debe habilitar las plazas vacantes en su totalidad que cuentan con ejecución presupuestal más de 02 periodos fiscales garantizando el presupuesto fiscal de cada año.

En similar atención el ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 2168/2021-PE, y en su

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_470340.pdf



exposición de motivos ha remitido el cuadro de 51,395 plazas para ser convertidas a orgánicas, lo cual evidencia que si existen plazas orgánicas y eventuales vacantes para nombramiento docente, y el presente proyecto de ley es concordante con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

Cuadro N° 01: PLAZAS EVENTUALES POR TIPO DE SERVIDOR (2014-2021)

REGIÓN	Directivos Sede Adm.	Espec. Educación	Directivos I.E.	Jerárquicos	Docentes	Aux. Educación	Total
AMAZONAS	10	56	21	0	1,528	19	1,634
ANCASH	3	36	97	0	1,084	25	1,245
APURIMAC	2	50	91	0	504	15	662
AREQUIPA	1	18	82	0	856	23	980
AYACUCHO	1	16	74	0	1,021	26	1,138
CAJAMARCA	15	123	255	0	3,848	41	4,282
CALLAO	0	6	134	0	575	13	728
CUSCO	4	75	145	0	1,887	38	2,149
HUANCAVELICA	0	76	73	0	578	5	732
HUANUCO	5	57	87	0	2,679	36	2,864
ICA	3	21	88	0	769	22	903
JUNIN	16	41	146	0	2,188	39	2,430
LA LIBERTAD	5	53	189	1	3,970	52	4,270
LAMBAYEQUE	5	3	109	0	1,532	33	1,682
LIMA METROPOLITANA	16	18	771	0	4,508	445	5,758
LIMA PROVINCIAS	1	22	153	0	712	27	915
LORETO	0	14	63	1	4,104	78	4,260
MADRE DE DIOS	3	10	21	0	675	10	719
MOQUEGUA	0	17	18	0	100	2	137
PASCO	0	28	71	0	544	13	656
PIURA	11	63	286	0	5,195	102	5,657
PUNO	11	33	201	0	923	22	1,190
SAN MARTIN	8	21	76	0	3,407	47	3,559
TACNA	0	8	20	0	199	7	234
TUMBES	1	14	20	0	224	9	268
UCAYALI	0	8	68	0	2,240	27	2,343
Total general	121	887	3,359	2	45,850	1,176	51,395

Fuente: Sistema Nexus (01.10.2021)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la agenda al 2030 y la legislación vigente concordante con normas internas y los acuerdos suscritos ante la UNESCO y la OIT con el estado peruano.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, ya que todas las plazas cuentan con presupuesto ejecutados más de 2 periodos fiscales continuos.

El beneficio de la presente iniciativa legislativa una vez aprobada se fortalecerá el proyecto de vida de cada docente que no gozaba de un vínculo laboral continuo y permanente, así mismo se garantizará la el servicio público de la educación a todos los estudiantes de los diferentes niveles educativos.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.